



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de **MARÍA LEONOR BENAVIDES Y OTROS**, contra **MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE Y OTROS**. Rad. No. 23.001.31.03.003.2019.00135.00.

Se da en traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el vocero judicial de la parte demandada contra el auto signado 16 de febrero de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 febrero de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 febrero de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SEÑOR
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, AUTO FECHADO EL 16 DE FEBRERO DONDE EL DESPACHO NO ACEPTA RENUNCIA PODER PROCESOS CIVILES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD. 2019-00135-00

CORDIAL SALUDO,

A través de la presente la suscrita abogada **MARIA CAROLINA CORRALES FUENTES**, identificado con **C. C. N.º 49.791.938** de Valledupar abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 131.910 del C. S. de la J., actuando dentro del término ART. 318 C.G.P., a través del presente radico el recurso de reposición del auto de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

HECHOS

1. Durante 13 años estuve vinculada a través de contrato de prestación de servicios como Abogado externo y apoderado de la Cooperativa Especializada de Transportadores Torcoroma Ltda., persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Sincelejo, representada legalmente por el Sr. EDGAR ENRIQUE MEJIA PUENTES, demandados en el proceso de referencia.
2. Durante este tiempo fui cumplidora de lo consagrado en el art. 28 Ley 1123 de 2007 y de la Ley 78 CGP Son deberes de las partes y sus apoderados: Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Código General del Proceso.
3. Tal como lo señale en la renuncia de poder y queriendo saldar cualquier situación de manera tranquila, sin ninguna discrepancia con mi poderdante, esboce al despacho la terminación unilateral del contrato, pues desde el mes de marzo hasta el mes de agosto no volví a percibir a pesar de seguir cumpliendo con obligaciones propias de mis funciones de asesor los honorarios profesionales correspondiente, razón por la que decidí retirarme de la gestión encomendada en todos los despachos judiciales, sin entrar a solicitar regulación de honorarios.
4. Según lo manifestado en el auto recurrido el despacho no acepta la renuncia, no estando la suscrita obligada a mantener una gestión profesional que a todas luces no puede ser gratuita, ya la empresa fue informada para que designe el nuevo apoderado judicial y revoque el poder inicialmente conferido, para que se auné a esta reposición y en virtud también se cumpla con lo señalado en el artículo 76 del código general del proceso
5. En relación con el tema, "la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, precisó: "Sea lo primero recordar que todos los profesionales del derecho, como los que ejercen otras profesiones, tienen derecho a percibir una remuneración por la labor adelantada, en la forma convenida y, a falta de convenio, según lo

disponga la ley y lo evalúen los jueces, pero este derecho, si bien es importante y no puede ser desconocido, no alcanza a ser un criterio válido de diferenciación, tampoco de asimilación, entre la situación del abogado que renuncia al poder estando en curso el proceso que se comprometió a concluir hasta el fin, con la de aquel a quien se le revocó el poder, porque lo trascendente no es que ambos tengan derecho a percibir honorarios, sino que la revocatoria del poder no demanda la justificación que la renuncia del mismo exige. [...] No implica lo anterior que la renuncia del poder no se pueda dar, y su revocatoria sí, toda vez que una y otra pueden producirse en cualquier momento del proceso, lo que acontece es que el abogado que renuncia del poder tiene el deber de explicar porque lo hace... en tanto el abogado que renuncia, estando el proceso para el que fue designado en curso, debe acudir a un trámite que le permita, no solo obtener el pago de sus honorarios, sino dejar en claro su lealtad, responsabilidad y probidad profesional”.

6. Como mi intención no era dejar en evidencia el incumplimiento económico de la empresa en la que estuve vinculada, por principios de lealtad y responsabilidad, además de las razones personales manifestadas, pero es necesario dejar claro que no estoy obligada a seguir prestando mis servicios profesionales con una empresa con la que ya no estoy vinculada prestacionalmente desde el mes de marzo del año 2020, y a la que ya le solicité que realizara la revocatoria de poderes y designación de nuevo apoderado.

SOLICITUD

Solicito se reponga el auto de fecha 16 de febrero donde el despacho no aceptó la renuncia de la suscrita por las consideraciones esbozadas.

DIRECCIONES

Para efectos de notificaciones, La dirección de mi domicilio Transversal 7 # 3ª – 96, Barrio Laureles, San Andrés de Sotavento – Córdoba.

Atentamente,



Dra. MARIA CAROLINA CORRALES FUENTES
C. C. N° 49.791.938 de Valledupar – Cesar
T. P. N° 131.910 del C. S. de la J.
Tel. 3172383125-094-7799736